



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202200024-00. Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reitérese el REQUERIMIENTO efectuado en el inciso primero del auto de fecha 21 de julio de 2022, realizado al apoderado del demandante, relacionado con el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder.

Téngase por contestada la demanda y por surtido el traslado de las excepciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del Art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

*Finalmente, como quiera que se encuentran surtidas las etapas de notificación y traslados, se dispone fijar la hora de las 2:30 PM del día SIETE (7) del mes de FEBRERO de 2023 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.*

*Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

Se advierte que en esta audiencia en primer lugar se practicarán las pruebas relacionadas con las excepciones previas como siguen, teniendo en cuenta la necesidad de determinar la competencia territorial:

De OFICIO.

Escúchese en declaración a los señores EUDÉS GREGORIO GARCIA GUALDRON y a la señora FANNY YAMILE AMARILES GONZALEZ.

REQUIERASE a las partes para que soliciten y alleguen a través del correo electrónico del juzgado por intermedio de sus apoderados, **CERTIFICACIONES** de sus EPS en las que conste que dirección de residencia registraron en sus atenciones médicas desde el año 2018 a la fecha en que ocurrió la separación de hecho.



Finalmente, adviértase que de ser necesario se escuchará a uno de los testigos de parte y parte, relacionados en la demanda y contestación de la demanda.

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 121 del 04/ NOVIEMBRE/2022**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**